



1.3 Potencia máxima:

Estación Origen	Potencia Max. (W)	Estación Destino	Etapas	Decreto que autorizó/Año
Santa Cruz Bombero	0,063	Santa Cruz	36	Dec. Ex. 1329/2011
Santa Cruz		Santa Cruz Bombero		

1.4 Frecuencia, Potencia máxima, Ganancia y Tipo de emisión:

Estación Origen	Frecuencia MHz	Potencia Max. (W)	Tipo de emisión	Gan. de Ant. [dBi]	Estación Destino	Etapas	Decreto que autorizó/Año
Termas de Puyehue	7.156,00	0,501	28MOD7WEN	35,5	Ruta Osorno Entre Lagos	58	Dec. Sup. 79/2008
Ruta Osorno Entre Lagos	7.317,00			41	Termas de Puyehue		
Puaucho C13	8.307,00	0,501	28MOD7WEN	35,5	Rahue Alto	3	Dec. Ex. 698/2011
Rahue Alto	8.433,00			37,3	Puaucho C13		

Las demás características técnicas y de ubicación, según corresponda, no consideradas en la presente modificación, permanecerán inalterables, de conformidad a los decretos mencionados precedentemente, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

2. Los plazos máximos se indican a continuación.

Etapas	Inicio Obras	Término Obras	Inicio Servicio	Observación
3 (Dec. Ex. 1330/2011), 3 (Dec. Ex. 698/2011), 12, 21, 28, 30, 35, 36, 53 y 58	18 [meses]	23 [meses]	24 [meses]	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que autorice la modificación de concesión solicitada.

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 18.168 de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, a objeto de que el que tenga interés en ello pueda oponerse a la modificación de concesión, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la presente publicación. De existir oposición, ésta deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.- Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones, Jefe División Concesiones.

Ministerio de Energía

OTORGA A CGE DISTRIBUCIÓN S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO, PROVINCIAS DE SANTIAGO, MAIPO Y TALAGANTE, COMUNAS DE LO ESPEJO, MAIPÚ, CERRILLOS, LA CISTERNA, EL BOSQUE, SAN BERNARDO Y PADRE HURTADO

Núm. 95.- Santiago, 17 de octubre de 2013.- Vistos: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en sus oficios Ord. N° 4142/ACC 836804/DOC 594198, de 9 de mayo de 2013, Ord. N° 6480/ACC 860019/DOC 618707, de 12 de julio de 2013, y Ord. N° 8622/ACC 886786/DOC 647840, de 2 de octubre de 2013; lo dispuesto en los artículos 11 y 29 del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1982,

Part Time Chile Servicios Transitorios S.A.

CITACIÓN A JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Directorio de Part Time Chile Servicios Transitorios S.A., ha acordado citar a Junta General Extraordinaria de Accionistas, la que se celebrará a las 14:30 horas el día 3 de diciembre de 2013, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Apoquindo 6314 oficina 304, Las Condes, con el objeto de tratar las siguientes materias:

- Conocer y aprobar la venta de la totalidad de las acciones que efectuó mediante cesión de acciones por escritura pública don Luis Iglesias Coronel.
- Conocer y aprobar aumento de capital de la sociedad.
- Que en virtud de lo anterior señalado conocer y aprobar la reforma de los estatutos correspondiente.

La calificación de poderes, si procediere, se efectuará el día de la junta, a la hora en que ésta deba iniciarse.
Podrán participar en la junta los accionistas inscritos en el registro respectivo con a lo menos 5 días de anticipación a la fecha de la junta.

(5)

EL GERENTE GENERAL

del Ministerio de Minería, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores; en las leyes N° 18.410 y N° 20.402; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en sus oficios Ord. N° 4142/ACC 836804/DOC 594198, de 9 de mayo de 2013, Ord. N° 6480/ACC 860019/DOC 618707, de 12 de julio de 2013, y Ord. N° 8622/ACC 886786/DOC 647840, de 2 de octubre de 2013, los cuales pasan a formar parte del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 19.880.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a CGE Distribución S.A., concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región Metropolitana de Santiago, provincias de Santiago, Maipo y Talagante, comunas de Lo Espejo, Maipú, Cerrillos, La Cisterna, El Bosque, San Bernardo y Padre Hurtado, las instalaciones de servicio público de distribución de energía eléctrica constitutivas de los siguientes proyectos:

NOMBRE PROYECTO	REGIÓN	PROVINCIAS	COMUNAS	PLANO Nº
Líneas Media y Baja Tensión Calle Lo Espejo.	Metropolitana de Santiago	Santiago y Maipo.	Cerrillos, San Bernardo, Lo Espejo, La Cisterna, El Bosque.	ZC-CGED-17 (Láminas 1 a 6)
Líneas Media y Baja Tensión Pasaje el Esfuerzo y Camino Melipilla.	Metropolitana de Santiago.	Talagante y Santiago.	Padre Hurtado y Maipú.	ZC-CGED-18.1
Línea Media Tensión Camino El Trebal.	Metropolitana de Santiago.	Talagante y Santiago.	Padre Hurtado y Maipú.	ZC-CGED-19

Artículo 2°.- El objetivo de estas instalaciones será suministrar energía eléctrica en la zona de concesión que se encuentra definida en el artículo 8° del presente decreto.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende al valor de \$341.172.235.- (trescientos cuarenta y un millones ciento setenta y dos mil doscientos treinta y cinco pesos).

Artículo 4°.- Copia de los planos generales de las obras, de las memorias explicativas y de los restantes antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- No se constituyen servidumbres legales, atendido que las instalaciones utilizan en su recorrido sólo bienes nacionales de uso público.

Artículo 6°.- Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16 de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo 7°.- Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 8°.- La zona de concesión ha sido establecidas en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley General de Servicios Eléctricos, contemplando una franja de 100 metros circundantes a las líneas de cada instalación, tal como consta en los planos generales de obras individualizados en el numeral 1° del presente decreto.

Artículo 9°.- La sociedad CGE Distribución S.A. tendrá las mismas obligaciones y derechos otorgados a Chilectra S.A., en el territorio que será compartido.

Artículo 10°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo establecido en la ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 11°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 12°.- las instalaciones se encuentran establecidas y ya fueron construidas, según se indica en carta GRyME N° 258/2012, ingreso SEC N° 15238, de fecha 1 de agosto de 2012, que se adjunta a los antecedentes de la solicitud de concesión, mediante la cual la empresa solicitante indicó las fechas en las cuales se establecieron las respectivas obras.

Artículo 13°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.



Artículo 14°.- La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada, si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 15°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Josefina Soto Larreátegui, Jefa de Gabinete Ministro de Energía.

OTORGA A TRANSNET S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER UNA LÍNEA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA DENOMINADA “LÍNEA DE TRANSMISIÓN 1X66 kV ISLA DE MAIPO - PAPELERA TALAGANTE” UBICADA EN LA REGIÓN METROPOLITANA, PROVINCIA DE TALAGANTE, COMUNA DE TALAGANTE

Núm. 96.- Santiago, 17 de octubre de 2013.- Visto: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 8417/ACC 884241 /DOC 645017/, de fecha 24 de septiembre de 2013; lo dispuesto en los artículos 11 y 29 del DFL N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores; en las Leyes N° 18.410 y N° 20.402; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 8417/ACC 884241 /DOC 645017/, de fecha 24 de septiembre de 2013, el cual pasa a formar parte del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 19.880.

Decreto:

1°. Otórgase a Transnet S.A., concesión definitiva para establecer en la Región Metropolitana, provincia de Talagante, comuna de Talagante, una línea de transmisión de energía eléctrica de 66 kV denominada “Línea de Transmisión 1x66 kV Isla de Maipo - Papelera Talagante”, cuyo trazado se describe en el plano de planta general de obras N° 25832

NOMBRE PROYECTO	REGIÓN / PROVINCIA / COMUNA	PLANO N°
Línea de Transmisión 1x66kV Isla de Maipo – Papelera Talagante	Metropolitana/Talagante/ Talagante	25832

2°. El proyecto “Línea de Transmisión 1x66kV Isla de Maipo - Papelera Talagante”, tiene como objetivo la construcción y operación de una línea de transmisión de alta tensión en simple circuito, categoría C, con un nivel de tensión de 66kV, necesaria para satisfacer el aumento de la demanda de energía eléctrica de la Planta Talagante, de propiedad de CMPC Tissue S.A.

La longitud total del trazado de la línea eléctrica es de 639,9 metros. Se inicia en la Subestación Isla de Maipo, de propiedad de Transnet S.A. y finaliza en las instalaciones de propiedad del solicitante, que conforman la nueva subestación Papelera Talagante, ubicada dentro de la propiedad de CMPC Tissue S.A., en la comuna de Talagante.

3°. El presupuesto del costo de las obras, asciende a \$267.180.000.- (doscientos sesenta y siete millones ciento ochenta mil pesos).

4°. Copias del plano general de las obras, de la memoria explicativa y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

- 5°. En su recorrido las instalaciones ocuparán bienes nacionales de uso público y dos predios particulares. Respecto de estos últimos no será necesario constituir servidumbres legales, toda vez que Transnet S.A. ha constituido servidumbre voluntarias con la totalidad de los propietarios afectados.
- 6°. Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.
- 7°. La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.
- 8°. Esta concesión se otorga por plazo indefinido.
- 9°. No se señalan los plazos de inicio y término de las obras, por cuanto éstas se encuentran ejecutadas y ya fueron construidas.
- 10°. El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde su publicación en el Diario Oficial.
- 11°. El concesionario estará obligado a prestar el servicio de transporte de energía eléctrica en las condiciones de calidad y continuidad que establezcan la ley y los reglamentos.
- 12°. El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.
- El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.
- 13°. La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Josefina Soto Larreátegui, Jefa de Gabinete Ministro de Energía.



SEREMI
Región del Biobío

Ministerio de Obras Públicas

www.mop.cl



DIRECCIÓN DE VIALIDAD
REGIÓN DEL BIOBÍO

LICITACIÓN PÚBLICA

NOMBRE CONTRATO: ESTUDIO DE INGENIERÍA “CONSTRUCCIÓN PUENTE EN RÍO BIOBÍO, SECTOR CHIGUAYANTE - LAJA, REGIÓN DEL BIOBÍO”

DESCRIPCIÓN: Estudio de Ingeniería.

“ID” CHILECOMPRA: Para mayor información consultar página www.mercadopublico.cl con N° ID: 5268-34-LP12, a partir de la fecha de publicación.

CÓDIGO CONTRATO (SAFI): 212528.

FINANCIAMIENTO: Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR).

TIPO DE GASTO: Diseño de Ingeniería.

TIPO DE CONTRATACIÓN: Sistema Mixto, a Suma Alzada y Precios Unitarios, sin reajuste.

PLAZO: 450 días.

REQUISITOS PARA PARTICIPAR: Registro de Consultores del MOP Área “Ingeniería Civil”; Especialidad 4.9. “Obras Viales” (Urbanas y Rurales) y 4.1. “Estructuras”, ambas en Categoría Primera Superior.

FECHA APERTURA TÉCNICA: 17 de enero de 2014, a las 12:00 horas, en la sala de reuniones de la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, calle Prat N° 501, 3° piso, Barrio Cívico, Concepción.

FECHA APERTURA ECONÓMICA: 24 de enero de 2014, a las 12:00 horas, en la sala de reuniones de la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, calle Prat N° 501, 3° piso, Barrio Cívico, Concepción.

VENTA DE BASES: A contar de la fecha de publicación y hasta el 26 de diciembre de 2013, en la Dirección Regional de Contabilidad y Finanzas, Región del Biobío, calle Prat N° 501, 3° piso, Barrio Cívico, Concepción u otras Direcciones Regionales de Contabilidad y Finanzas.

VALOR BASES: \$33.000.- + IVA

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS
VIII REGIÓN DEL BIOBÍO